

AUTO No. 01230

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2011ER101380** del 13 de junio de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura flora y Fauna Silvestre procedió a realizar visita de verificación el día 13 de junio de 2011, por lo cual emitió el **Concepto Técnico 2011GTS3481 del 29 de diciembre de 2011**, en el que se autorizó a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** identificada con NIT. 860.029.924-7, para la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie **Acacia Negra (Acacia Decurrens)** emplazados en espacio privado de la Av. Caracas No. 37-43.

Que visto el numeral “V. OBSERVACIONES” se identifica que “**ACTA DE VISITA PM 802 11 89 SE AUTORIZALA TALA DE EMERGENCIA A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ACTIVANDO EL PROTOCOLO DE EMERGENCIAS**”.

Que en ese mismo concepto técnico se determinó en materia de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal talado pagar la suma de **TRESCIENTOS TERINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$332.607) M/CTE** equivalente a un total de **2.3 IVP(s)** y **.62 (aprox.) SMMLV** a 2011, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**. Los valores antes citados fueron establecidos y liquidados según lo estipulado en el Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003. No se requiere salvo conducto de movilización.

Página 1 de 5

AUTO No. 01230

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento realizada el día 10 de mayo de 2012, a la Av. Caracas No. 37-43 de esta ciudad, emitió el **Concepto Técnico D.C.A No. 04644 del 21 de junio de 2012**, en el cual reposa la información de seguimiento a la autorización de tala realizada a través del **Concepto Técnico 2011GTS3481 del 29 de diciembre de 2011**, con lo cual se verificó el cumplimiento de la tala sobre dos (2) individuos arbóreos de la especie **Acacia Negra (Acacia Decurrens)**.

Que verificado el expediente SDA-03-2012-1091 y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se evidenció a folios 7 y 8 el reporte de los recibos 403371 por el valor de **TRESCIENTOS TERINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$332.607) M/CTE** y el recibo 403370 por el valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**, de fechas 22 de junio de 2012, por los concepto de Compensación , evaluación y seguimiento, respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro*

AUTO No. 01230

del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"**.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"**.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"**.

AUTO No. 01230

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-1091**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de (1) individuo vegetal talado, y por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1091**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio privado de la Av. Caracas No. 37-43, a favor de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.029.924-7, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO PEREZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.764.915, o por quien haga sus veces en la Av. Caracas No. 37-43 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01230

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-03-2012-1091

Elaboró:

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/08/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 FEB 2014 () del mes de FEBRERO del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 5 de 5